



CARTA DJ N° 230037

SANTIAGO, 05 ENE 2023

Señora
Sara Maass Montenegro
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0008934, en virtud del cual usted solicita:

“Que por resolución Exenta N°1333 (2.11.2022) el MMA sometió a consulta pública PLAN DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL PINGÜINO DE HUMBOLDT (SPHENISCUS HUMBOLDTI) (<https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/131>).

Al respecto solicito:

1.- Entrega de todos los estudios, informes, preinformes, minutas y antecedentes con los cuales se preparó esta consulta y el objeto y necesidad de la misma.

2.- Si al efecto se contrato alguna empresa externa que asesorara. En la Afirmativa adjuntar copia del contrato y la totalidad de los preinformes e informes, minutas y correos electrónicos sobre el particular (ello debidamente certificado por la Unidad de Informática del MMA)

3.- Profesionales internos o externos que participaron en la elaboración de dicha consulta, con copia de sus respectivos curriculums profesionales y académicos.

4.- Totalidad de los correos electrónicos relacionados con los estudios, informes, preinformes, minutas y antecedentes con los cuales se preparará esta consulta (ello debidamente certificado por la Unidad de Informática del MMA).

5.- Si en relación a esta consulta hubo alguna reunión, instrucción o coordinación con otros servicios públicos, ministerios o autoridades. Al efecto adjuntar copia de los mismo y la totalidad de los correos electrónicos que se despacharon y recibieron sobre el mismo tema (ello debidamente certificado por la Unidad de Informática del MMA)”.

Al respecto, le informamos lo siguiente:

- 1- El Decreto Supremo (DS) N° 1/2014 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA) regula el proceso de elaboración y oficialización de Planes de Recuperación, Conservación y

Gestión de Especies (Planes RECOGE), siendo dicho instrumento, en su artículo 17, el que instruye la realización de consultas ciudadanas para las propuestas de Planes RECOGE que fueren aprobadas por el Comité de Planes. Esta es la razón por la cual la propuesta de Plan RECOGE del Pingüino de Humboldt fue sometido a consulta ciudadana entre los días 3 de noviembre y 16 de diciembre de 2022. El objeto de la consulta es recibir comentarios y observaciones desde la ciudadanía, que permitan mejorar o complementar la propuesta elaborada.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Oficio de la Corporación Nacional Forestal mediante el cual presenta la propuesta de Plan para que sea revisado y oficializado por la vía abreviada que prevé el artículo 21 del Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.

- Resolución Exenta N°720, de 30 de junio de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al procedimiento abreviado de elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*).

- Acta de la sesión del Comité de Planes, de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual aprueba la propuesta de Plan y solicita que sea sometido a consulta pública.

- Resolución Exenta N°1.333, de 2 de noviembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que somete a consulta pública la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), disponible en <https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/131>.

- Publicación del aviso de inicio de la consulta en diario de circulación nacional y Web de MMA, disponibles en <https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/131>.

- La propuesta de Plan que está siendo sometido a consulta ciudadana está disponible en <https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/131>.

Además, se adjunta oficio de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) ingresando el Plan, la resolución de inicio del procedimiento para la elaboración del Plan y el acta del Comité de Planes RECOGE.

2- No fue contratada ninguna empresa externa asesora.

3- Los funcionarios que participaron en la elaboración de la consulta pública fueron:

- Germán Venegas
- Karen Lavoz
- Sergio Rivas
- Charif Tala
- Paulina Stowhas
- Ivonne del Pilar Sepulveda
- Ivory Alarcon

- Claudia Accini
- Gabriel Bustos

Se adjuntan los respectivos currículos.

- 4- Respecto a la solicitud de los correos electrónicos relacionados con la coordinación para la elaboración de la consulta en cuestión, le informamos que –conforme la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia contenida, entre otras, en Decisión de Amparo Rol C4704-22 y C6945-22- “los correos electrónicos son una extensión moderna de la vida privada, en cuanto manifiestan una forma de comunicación de carácter personalísimo, por lo tanto, deben ser protegidos por el derecho a la vida privada, garantía que es base y expresión de la libertad individual y que está íntimamente ligada a la dignidad de las personas, valores fundamentales consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de la República.

(...) asimismo, los correos electrónicos se enmarcan en la expresión "comunicaciones y documentos privados" que utiliza el artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República. Son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos sean de funcionarios públicos no constituye por ello una excepción de tutela. En efecto, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, sin distinguir si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado. Por otra parte, no hay ninguna norma, ni en la Constitución ni en la ley, que pueda interpretarse para marginarlos de esta garantía. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones, o cualquiera otra que se generara al interior de la Administración del Estado, como podría ser una comunicación telefónica. Eso sería peligroso no solo para los derechos de los ciudadanos, sino eventualmente también para el interés nacional y la seguridad de la Nación.

(...) En suma, la Ley de Transparencia no tiene la especificidad ni la determinación que le exige la Constitución Política para restringir el derecho que protege las comunicaciones vía correos electrónicos, pues no determina los casos ni las formas en que sería admisible la limitación de este derecho fundamental garantizado por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, en función de resguardar al máximo posible la intimidad y la vida privada de su titular. En efecto, el Tribunal Constitucional en sentencia Rol N° 2246-12, recaída en recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de fecha 31 de enero de 2013, razonó que "el acceso a comunicaciones privadas sólo puede permitirlo el legislador cuando sea indispensable para una finalidad de relevancia mayor, cuando sea necesario porque no hay otra alternativa disponible y lícita, bajo premisas estrictas, con una mínima intervención y nunca de manera constante y continua, sino que de forma limitada en el tiempo y siempre de modo específico, señalándose situaciones, personas y hechos." (Énfasis agregado).

En razón de lo anterior, se denegará el acceso a su solicitud.

- 5- No hubo reuniones con otros servicios públicos. Solo existió comunicaciones con funcionarios de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la IV región, con el objeto de que se incorporaran a las actividades planificadas.

Podrá acceder a todos los documentos señalados a través del siguiente enlace:
https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f/g/personal/solicitudes_ciudadan_mma_gob_cl/EjdLJLU0sdGjRWcsNZGgdsB_2fPnXA83uCRrjFjsrRj3w?e=JSMiNW

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

~~RW~~ EMB/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente